

**S**



**UPOV/EXN/CAN/1**

**ORIGINAL:** Inglés

**DATE:** 22 de octubre de 2009

**UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES**  
**GINEBRA**

**NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE**  
**LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR**  
**CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV**

adoptado por el Consejo  
en su cuadragésima tercera sesión ordinaria  
el 22 de octubre de 2009

<b>NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV.....</b>	<b>3</b>
PREÁMBULO .....	3
SECCIÓN I: DISPOSICIONES SOBRE LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR .....	4
SECCIÓN II: CIERTOS ASPECTOS DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR.....	6

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR  
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

PREÁMBULO

1. El objetivo de las presentes notas explicativas es proporcionar algunas orientaciones respecto de la caducidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (en adelante Convenio de la UPOV). Las únicas obligaciones vinculantes de los miembros de la Unión son las que figuran en el texto del Convenio de la UPOV; estas notas explicativas no deben interpretarse de modo que no sea compatible con el Acta pertinente para el miembro de la Unión en cuestión.

2. Las notas explicativas en la Sección II contienen orientaciones respecto de algunos aspectos de las disposiciones sobre de la caducidad del derecho de obtentor previstas en el artículo 22 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y en el artículo 10.2) a 4) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV.

SECCIÓN I: DISPOSICIONES SOBRE LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE  
OBTENTOR

3. Las disposiciones relativas a la caducidad del derecho de obtentor que figuran en el artículo 22 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y en el artículo 10.2) a 4) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV se reproducen a continuación:

**Acta de 1991** del Convenio de la UPOV

**Artículo 22**

**Caducidad del derecho de obtentor**

1) [*Causas de caducidad*] a) Cada Parte Contratante podrá declarar la caducidad del derecho de obtentor que hubiera concedido, si se comprueba que ya no se cumplen efectivamente las condiciones fijadas en los Artículos 8 y 9.

b) Además, cada Parte Contratante podrá declarar la caducidad de un derecho de obtentor que hubiera concedido si, dentro de un plazo establecido y después de haber sido requerido al efecto,

i) el obtentor no presenta a la autoridad las informaciones, documentos o material considerados necesarios para controlar el mantenimiento de la variedad,

ii) el obtentor no ha pagado las tasas adeudadas, en su caso, para el mantenimiento en vigor de su derecho, o

iii) el obtentor no propone otra denominación adecuada, en caso de cancelación de la denominación de la variedad después de la concesión del derecho.

2) [*Exclusión de cualquier otra causa*] No podrá declararse la caducidad de un derecho de obtentor por causas distintas de las mencionadas en el párrafo 1).

**Acta de 1978** del Convenio de la UPOV

**Artículo 10**

**[Nulidad y] caducidad de los derechos protegidos**

[...]<sup>[1]</sup>

2) Será privado de su derecho el obtentor que no está en condiciones de presentar a la autoridad competente el material de reproducción o de multiplicación que permita obtener la variedad con sus caracteres, tal como hayan sido definidos en el momento en el que se concedió la protección.

3) Podrá ser privado de su derecho el obtentor:

*a)* que no presente a la autoridad competente, en un plazo determinado y tras haber sido requerido para ello, el material de reproducción o de multiplicación, los documentos e informaciones estimados necesarios para el control de la variedad, o que no permita la inspección de las medidas adoptadas para la conservación de la variedad:

*b)* que no haya abonado en los plazos determinados las tasas devengadas, en su caso, para el mantenimiento en vigor de sus derechos.

4) No podrá anularse el derecho del obtentor ni podrá ser desprovisto de su derecho por motivos distintos de los mencionados en el presente artículo.

---

<sup>1</sup> Las disposiciones en el párrafo 1 del artículo 10 del Acta de 1978 tratan de la nulidad de los derechos protegidos (véanse las Notas explicativas sobre la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV (documento [UPOV/EXN/NUL/1](#)))

SECCIÓN II: CIERTOS ASPECTOS DE LAS DISPOSICIONES SOBRE  
LA CADUCIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR

4. Las presentes notas explicativas contienen orientaciones respecto de algunos aspectos de las disposiciones sobre la caducidad del derecho de obtentor previstas en el artículo 22 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y en el artículo 10.2) a 4) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV.

5. Por caducidad del derecho de obtentor se entiende que, a partir de una fecha determinada, el derecho de obtentor ya no es válido y que no es necesaria la autorización del obtentor de la variedad para los actos cubiertos por el alcance del derecho. El derecho de obtentor que haya caducado habrá tenido validez hasta la fecha de caducidad, y en particular, en el momento de la concesión. En cambio, la declaración de nulidad de un derecho de obtentor equivale a pronunciar que se trataba de un derecho sin validez y que no debería haber sido otorgado en primer lugar (véanse las Notas explicativas sobre la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV (documento [UPOV/EXN/NUL/1](#))).

Notas explicativas – párrafo 1)

**1) [Causas de caducidad] a) Cada Parte Contratante podrá declarar la caducidad del derecho de obtentor que hubiera concedido, si se comprueba que ya no se cumplen efectivamente las condiciones fijadas en los Artículos 8 y 9.**

**b) Además, cada Parte Contratante podrá declarar la caducidad de un derecho de obtentor que hubiera concedido si, dentro de un plazo establecido y después de haber sido requerido al efecto,**

**i) el obtentor no presenta a la autoridad las informaciones, documentos o material considerados necesarios para controlar el mantenimiento de la variedad,**

**ii) el obtentor no ha pagado las tasas adeudadas, en su caso, para el mantenimiento en vigor de su derecho, o**

**iii) el obtentor no propone otra denominación adecuada, en caso de cancelación de la denominación de la variedad después de la concesión del derecho.<sup>2</sup>**

6. En virtud del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, si las causas de caducidad se aplican, la autoridad competente “podrá” declarar la caducidad del derecho de obtentor, es decir, no existe la obligación automática de declarar la caducidad. A reserva de lo dispuesto en la legislación aplicable, la autoridad competente podrá tener en cuenta las circunstancias específicas y decidir declarar la caducidad del derecho de obtentor o, por ejemplo, proporcionar un plazo de tiempo adicional para subsanar la situación.

<sup>2</sup> En el Acta de 1978 no hay disposiciones que corresponden al artículo 22.1)b)iii) del Acta de 1991.

7. En el Artículo 22.1)b)iii) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se estipula que se podrá declarar la caducidad del derecho de obtentor si “el obtentor no propone otra denominación adecuada, en caso de cancelación de la denominación de la variedad después de la concesión del derecho”. En las Notas explicativas correspondientes al párrafo 4) del Artículo 20 del Acta de 1991 (“Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento [UPOV/INF/12/2](#))) se ofrece orientación sobre las situaciones en que cabe cancelar la denominación de la variedad.

[Fin del documento]